

sintéticas y de fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas (PP EE. los de las partidas arancelarias 53.06, 53.07, 53.10, 53.11, 56.06, 56.07).

«Bartex, S. A.», calle Cruz, 121, Sabadell (Barcelona), número de identificación fiscal A-08029035 (8 de enero de 1982).

«Folgarolas Textil S. A.», San Pedro, 65, Sabadell (Barcelona), número de identificación fiscal A-0802364 (8 de enero de 1982).

«Hilaturas Climent, S. A.», carretera Murcia-Alicante, kilómetro 49,500, Crevillente (Alicante), número de identificación fiscal A-03035938 (10 de febrero de 1982).

«Stamkid, S. A.», José Renom, 42, Sabadell (Barcelona), número de identificación fiscal A-08647679 (22 de febrero de 1982).

«Textil Sandiu, S. A.», Pau Claris, 181, Sabadell (Barcelona), número de identificación fiscal A-03883234 (22 de febrero de 1982).

«Suministro Especialidades Textiles, S. A.», Horta Novella, 101, Sabadell (Barcelona), número de identificación fiscal A-08680175 (9 de marzo de 1982).

«Compañía Ibérica de Exportación, S. A.», Aragón, 326, Barcelona, número de identificación fiscal A-08003451 (24 de marzo de 1982).

«Hilaturas Gossypium, S. A.», Tuset, 5-11, Barcelona, número de identificación fiscal A-08005779 (2 de julio de 1982).

«Nicolás Bosch Mir, S. A.», sin número, zona industrial Sur-Oeste, S. Quirce de Vallés (Barcelona), número de identificación fiscal A-08131161 (2 de abril de 1982).

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 5 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas.
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas.
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados o, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Economía y Comercio.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y en la concreta clase y características de la primera materia autorizada determinante del beneficio, que contienen realmente.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde la fecha que se indica en el apartado primero (a continuación del nombre de la firma) hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago

de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26728

*ORDEN de 8 de septiembre de 1982 por la que se proroga y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Piza-Carreras, S. A.», por Orden de 12 de diciembre de 1978, en el sentido de incluir en él las exportaciones de los tejidos de fibras acrílicas con mezcla de fibran y lino.*

Ilmo. Sr.: La firma «Piza-Carreras, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1979), para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de tejidos para visillos y cortinajes, de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas 100 por 100 y con mezcla de hilo continuo de poliéster, solicita se prorrogue dicho régimen y se incluyan en él las exportaciones de los tejidos con mezcla de fibran y lino.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del 31 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Piza-Carreras, S. A.», con domicilio en Padre Llauredó, 266, Tarrasa (Barcelona), por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1979), para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas (P. E. 56.01.15) y la exportación de tejidos para visillos y cortinajes, de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas 100 por 100.

Segundo.—Se amplía dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las exportaciones de los tejidos para visillos y cortinajes de fibras acrílicas con mezcla de fibran y lino.

Tercero.—Al mismo tiempo se modifica la Orden de 6 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), que autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria acogidas al tráfico de perfeccionamiento autorizado por la mencionada Orden de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1979), en el sentido de que la cesión sólo podrá hacerse a favor de las siguientes firmas:

— «Bayer Hispania Comercial, S. A.», División Fibras, Via Layetana, 196, Barcelona.

— «Hoechst Ibérica, S. A.», travesera de Gracia, 47, Barcelona.

— «Montefibre Hispania, S. A.», Infanta Carlota Joaquina, 36-70, Barcelona.

— «Cyanenka, S. A.», Via Augusta, 197-199, Barcelona.

— «Intexco, S. A.», Tuset, 25, Barcelona.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1979) como los de la de 8 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1979), incluso los módulos contables fijados en el apartado 2.º de la primera de las Ordenes citadas, que serán de aplicación también para las exportaciones de los tejidos con mezcla de fibran y lino cuyas exportaciones se incluyen ahora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.